

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 25 de JULIO de 2019 No. 68 Tomo CCCXII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECÍFICO A LA DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO.

Página 1

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ENVERITAS INC.

Página 3

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS "TERCEROS AUTORIZADOS" PARA SIMPLIFICAR LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS MULTIORIGEN FABRICADOS POR LABORATORIOS NACIONALES QUE CUMPLEN CON EL INFORME 32-92 DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Página 3

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MUNICIPALIDAD DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

Acuérdase aprobar el siguiente: "Acuerdo Municipal que deja en suspenso el término CEDER establecido en los Artículos veintidós literal g) y veinticinco literal q) numeral dos del Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis y Vehículos Fletados de Cobán, Alta Verapaz y el numeral primero del Artículo diez del Reglamento de Transporte Urbano de la Ciudad de Cobán, Alta Verapaz".

Página 4

#### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO NUEVO VIÑAS, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

Página 5

#### SECCIÓN DE ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA

INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DE LA SECCIÓN DE ARCHIVO, SUS SISTEMAS DE REGISTRO Y SUS CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FACILIDADES DE ACCESO AL ARCHIVO.

Página 5

#### MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Acuérdase aprobar las siguientes: Reformas al punto quinto del acta número 155-2017 de sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal que contiene el Reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial.

Página 5

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios
- Líneas de Transporte
- Títulos Supletorios
- Edictos
- Remates
- Convocatorias

Página 21  
Página 21  
Página 21  
Página 23  
Página 26  
Página 29

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECÍFICO A LA DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO.

#### ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2019

Guatemala, 5 de julio de 2019

#### EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto número 79-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, en su artículo 14 establece que la Superintendencia de Administración Tributaria, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, propondrá al Organismo Ejecutivo el Reglamento de la Ley, en el que se desarrollen en forma clara y ordenada las disposiciones contenidas en dicho Decreto.

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento se regula un impuesto específico que grava la distribución de cemento de cualquier clase, tanto de producción nacional como el que se importa, siendo necesario establecer a través de un reglamento, el procedimiento para el cumplimiento de lo señalado en la referida ley.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 23, 27, literales a) y j) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y 14 del Decreto número 79-2000, Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA

Emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECÍFICO A LA DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO

**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la aplicación de lo establecido en la Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, Decreto número 79-2000 del Congreso de la República de Guatemala, y lo relativo al cobro administrativo de dicho impuesto, así como los procedimientos para facilitar su recaudación y control.

**ARTÍCULO 2. Abreviaturas y Conceptos.** Para efectos de la correcta interpretación y aplicación de la Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento y este Reglamento, se debe entender, salvo indicación en contrario, que cuando se utilicen las expresiones:

- "SAT" o "Administración Tributaria" Se refiere a la Superintendencia de Administración Tributaria;
- "Ley" o "la Ley" Se refiere al Decreto número 79-2000 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento;
- "De este reglamento" o "Reglamento" Se refiere al presente Acuerdo Gubernativo;
- "El impuesto" o "Del impuesto" Se refiere al Impuesto Específico a la Distribución de Cemento;
- "Contribuyentes" Se refiere a la persona obligada por la Ley al pago del impuesto, sean estos fabricantes o importadores;
- "Fabricante" Se refiere a todo fabricante sea esta persona individual o jurídica cuya actividad consiste en transformar materia prima en cemento;
- "Clinker" Se refiere al producto granulado obtenido por calcinación de caliza y arcilla que al mezclarse con otros elementos, forman el cemento;
- "Granel" o "A granel" Se refiere a cemento o Clinker que se transporta sin envase y sin empaquetar;
- "Importador" Se refiere a toda persona individual o jurídica que introduce al territorio nacional, directamente cemento de cualquier clase, para su distribución o venta, ya sea para su uso propio o el de terceros.

**ARTÍCULO 3. Fecha en que se causa el impuesto.** Para los efectos de aplicación del artículo 8 de la Ley, el impuesto se causa:

- Para la producción nacional de cemento, en la fecha que el productor emita la factura por cada despacho de cemento o en la fecha en que despache o salga el cemento de sus bodegas de almacenamiento, el acto que ocurra primero;
- Para la importación de cemento, en la fecha de ingreso al país por la aduana que corresponda, el cual debe liquidarse en la póliza de importación o formulario aduanero, según corresponda el mismo será requerido por la aduana al momento de internar el cemento o Clinker.

**ARTÍCULO 4. Declaración y Pago del Impuesto.** La declaración jurada mensual a que se refiere el artículo 9 de la Ley, para los fabricantes nacionales, debe ser presentada dentro del plazo de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes calendario, consignando:

- La cantidad de bolsas de cemento de cuarenta y dos punto cinco (42.5) kilogramos o su equivalente, cuando se distribuya a granel, que despachó, vendió o utilizó durante el mes;
- La cantidad de "clinker" que despachó, vendió o utilizó durante el mes;
- La tarifa del impuesto;
- El total del impuesto a pagar;
- Detalle del inventario de las bolsas de cuarenta y dos punto cinco (42.5) kilogramos de peso o su equivalente de cemento, y
- Detalle del inventario de "clinker".

Los importadores de cemento deberán soportar y pagar temporalmente el impuesto junto con los derechos arancelarios y demás recargos que se apliquen con motivo de la importación o internación, el cual será requerido por la aduana previo al desalmacenaje del cemento y/o "clinker" importado.

Los contribuyentes que declaren y paguen el impuesto, deben utilizar los formularios electrónicos proporcionados por la SAT, u otro medio que establezca la misma para el efecto.

**ARTÍCULO 5. Información de Aduanas.** El informe a que se refiere el artículo 10 de la Ley, debe ser enviado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se realizó la importación, el cual debe contener la siguiente información:

- Número de póliza o formulario aduanero;

- Número de Identificación Tributaria, nombre y dirección del importador;
- Cantidad y tipo de cemento importado o "clinker".

**ARTÍCULO 6. Mecanismos de Control y Fiscalización del impuesto.** Para efectos de control y fiscalización del impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, la Administración Tributaria podrá nombrar el personal competente en cada uno de los lugares de almacenamiento de los fabricantes de cemento y/o "clinker" con las siguientes funciones:

- Llevar control diario de los volúmenes de cemento retirados de los depósitos o lugares de almacenamiento de los fabricantes, envasados en bolsas de cuarenta y dos punto cinco (42.5) kilogramos de peso o su equivalente cuando se distribuya a granel;
- Llevar control diario de los volúmenes de "clinker" retirado de los depósitos o lugares de almacenamiento de los fabricantes;
- Participar con el contribuyente, en la toma de los inventarios físicos por tipo de producto en los depósitos o lugares de almacenamiento de los fabricantes de cemento y/o "clinker";
- Llevar control diario de los volúmenes de cemento ingresado al país por los importadores en la fecha de su ingreso al país por la aduana correspondiente; envasado en bolsas de cuarenta y dos punto cinco (42.5) kilogramos de peso o su equivalente, cuando se distribuya a granel.
- Llevar el Control diario de los volúmenes de clinker ingresados al país por los importadores en la fecha de su ingreso al país por la aduana correspondiente;
- Participar con el importador, en la toma de inventarios físicos del cemento ingresado al país, por los importadores, envasado en bolsas de cuarenta y dos punto cinco (42.5) kilogramos de peso o su equivalente, cuando se distribuya a granel, en las fechas de ingreso al país, por la aduana correspondiente;
- Participar con el importador, en la toma de inventarios físicos de "clinker" ingresados al país, por los importadores, y
- Realizar otras que sean afines a la función de control que se le requieran por la Superintendencia de Administración Tributaria.

En el caso de ser designado más de un delegado, la responsabilidad de la ejecución de las funciones será solidaria.

Asimismo, la SAT emitirá e implementará las acciones, procedimientos y mecanismos de control que correspondan de acuerdo con la normativa legal que se desarrolla en el presente reglamento para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO

Victor Martinez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Galaru  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA